

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 097

Fecha Estado: 08/06/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120060027700	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARTA YOLANDA HENAO QUINTERO	CLARA INES QUINTERO PEREZ	Auto que ordena levantar medida previa	07/06/2023		
05615400300120060047100	Ejecutivo Singular	ANIBAL RAMIREZ NAVARRO	RAMON DOUGLAS NAVARRO VELEZ	Auto resuelve solicitud ENVÍA LINK	07/06/2023		
05615400300120190002100	Ejecutivo con Título Hipotecario	YURY FERNEY AGUDELO SALAZAR	JUAN DAVID DUQUE GIL	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada APRUEBA LA DEL DESPACHO	07/06/2023		
05615400300120190104500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	VICENTE ANTONIO SALGADO MARTINEZ	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO CRÉDITO	07/06/2023		
05615400300120190104500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	VICENTE ANTONIO SALGADO MARTINEZ	Auto ordena oficiar	07/06/2023		
05615400300120200004400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	SILVANA MARIA FLOREZ TOBON	Auto declara en firme liquidación de costas	07/06/2023		
05615400300120200010900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD	MARTA CECILIA RAMIREZ BEDOYA	Auto que niega lo solicitado DE REQUERIMIENTO	07/06/2023		
05615400300120220017500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	LUIS FELIPE OROZCO RIOS	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	07/06/2023		
05615400300120220081500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MAURICIO ANDRES OSPINA DIAZ	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO CRÉDITO	07/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220100100	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	DAVID DE LA CRUZ RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	07/06/2023		
05615400300120220109500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LAURA CECILIA RAMIREZ ORDOÑEZ	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	07/06/2023		
05615400300120220115300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SEBASTIAN LORA NAVARRETE	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	07/06/2023		
05615400300120230051700	Ejecutivo Singular	LUIS GONZALO GARCIA ESPINOSA	ALEJANDRO MORALES JARAMILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/06/2023		
05615400300120230051800	Sucesion	SANDRA MILENA OSORIO CASTAÑO	DORALBA CASTAÑO OCAMPO	Auto resuelve desistimiento ACEPTA Y ORDENA ARCHIVO	07/06/2023		
05615400300120230055000	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CATALINA ARISTIZABAL OSPINA	Auto rechaza demanda NO SUBSANÓ	07/06/2023		
05615400300120230055100	Verbal	ESTHER SOFIA OSPINA GARZON	LUIS FERNANDO VILLEGAS OSORIO	Auto admite demanda	07/06/2023		
05615400300120230060000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	PEDRO LUIS RACINE JULIO	Auto inadmite demanda SUBSANAR 5 DÍAS	07/06/2023		
05615400300120230060400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HEYNE DE JS. RENDON RAMIREZ	Auto inadmite demanda SUBSANAR 5 DÍAS	07/06/2023		
05615400300120230060500	Verbal	JUAN CAMILO PATIÑO RAMIREZ	ANDRES FELIPE URREA RAMIREZ	Auto inadmite demanda SUBSANAR 5 DÍAS	07/06/2023		
05615400300120230060800	Verbal Sumario	ADOLFO LEON GUTIERREZ SEPULVEDA	CLAUDIA PATRICIA LOPEZ	Auto inadmite demanda SUBSANAR 5 DÍAS	07/06/2023		
05697408900120220047000	Despachos Comisorios	MI BANCO S.A.	ERICA ALEJANDRA ARISTIZABAL GOMEZ	Auto que ordena devolver comisión LUGAR DE ORIGEN	07/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/06/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2019-00021

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$5.000.000,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

\$1.277.500,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							5.000.000,00		\$1.277.500,00	Valor	Folio	6.277.500,00
							5.000.000,00					6.277.500,00
							5.000.000,00					6.277.500,00
24-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	5.000.000,00	7	28.427,72			6.305.927,72
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	5.000.000,00	30	121.833,08			6.427.760,80
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	5.000.000,00	30	120.151,48			6.547.912,29
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	5.000.000,00	30	120.151,48			6.668.063,77
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	5.000.000,00	30	117.738,61			6.785.802,38
01-oct-17	31-oct-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	5.000.000,00	30	117.738,61			6.903.540,99
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%	5.000.000,00	30	115.215,88			7.018.756,86
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	0,00%	2,29%	5.000.000,00	30	114.290,68			7.133.047,55
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	5.000.000,00	30	113.900,58			7.246.948,13
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	5.000.000,00	30	115.459,04			7.362.407,17
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	5.000.000,00	30	113.851,79			7.476.258,96
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	5.000.000,00	30	112.874,99			7.589.133,95
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	5.000.000,00	30	112.679,38			7.701.813,33
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	5.000.000,00	30	111.896,13			7.813.709,46
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	5.000.000,00	30	110.669,65			7.924.379,11
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	5.000.000,00	30	110.227,32			8.034.606,43
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	5.000.000,00	30	109.587,66			8.144.194,09
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	5.000.000,00	30	108.700,52			8.252.894,61
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	5.000.000,00	30	108.009,35			8.360.903,96
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	5.000.000,00	30	107.564,48			8.468.468,44
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	5.000.000,00	30	106.376,07			8.574.844,51
01-feb-19	29-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	5.000.000,00	30	109.045,72			8.683.890,23
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	5.000.000,00	30	107.416,09			8.791.306,32
01-abr-19	31-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	5.000.000,00	30	107.168,68			8.898.475,00
01-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	5.000.000,00	30	107.267,66			9.005.742,66
01-jun-19	31-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	5.000.000,00	30	107.069,68			9.112.812,34
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	5.000.000,00	30	106.970,66			9.219.783,00

01-agos.19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	5.000.000,00	30	107.168,68	9.326.951,68
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	5.000.000,00	30	107.168,68	9.434.120,36
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	5.000.000,00	30	106.078,50	9.540.198,85
01-nov-19	30-nov-19	19,04%	28,55%	2,12%	0,00%	2,12%	5.000.000,00	30	105.755,90	9.645.954,76
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	5.000.000,00	30	105.134,91	9.751.089,66
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	5.000.000,00	30	104.438,40	9.855.528,07
01-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	5.000.000,00	30	105.880,00	9.961.408,07
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	5.000.000,00	30	105.333,72	10.066.741,79
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	5.000.000,00	30	104.039,93	10.170.781,71
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	5.000.000,00	30	101.541,69	10.272.323,40
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	5.000.000,00	30	101.190,86	10.373.514,26
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	5.000.000,00	30	101.190,86	10.474.705,12
01-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	5.000.000,00	30	102.042,41	10.576.747,53
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	5.000.000,00	30	102.342,59	10.679.090,12
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	5.000.000,00	30	101.040,42	10.780.130,54
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	5.000.000,00	30	99.784,88	10.879.915,42
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	5.000.000,00	30	97.869,92	10.977.785,34
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	5.000.000,00	30	97.162,41	11.074.947,75
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	5.000.000,00	30	98.273,73	11.173.221,47
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	5.000.000,00	30	97.617,36	11.270.838,83
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	5.000.000,00	30	97.111,83	11.367.950,66
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	5.000.000,00	30	96.656,38	11.464.607,04
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	5.000.000,00	30	96.605,75	11.561.212,78
01-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	5.000.000,00	30	96.453,81	11.657.666,60
01-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	5.000.000,00	30	96.757,63	11.754.424,22
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	5.000.000,00	30	96.504,46	11.850.928,69
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	5.000.000,00	30	95.947,01	11.946.875,70
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	5.000.000,00	30	96.909,46	12.043.785,16
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	5.000.000,00	30	97.869,92	12.141.655,08
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	5.000.000,00	30	98.878,78	12.240.533,85
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	5.000.000,00	30	102.092,46	12.342.626,31
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	5.000.000,00	30	102.942,36	12.445.568,67
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	5.000.000,00	30	105.830,37	12.551.399,04
01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	5.000.000,00	30	109.095,01	12.660.494,05
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	5.000.000,00	30	112.483,69	12.772.977,75
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	5.000.000,00	30	116.769,95	12.889.747,69
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	5.000.000,00	30	121.257,22	13.011.004,91
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	5.000.000,00	30	127.410,76	13.138.415,67
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	5.000.000,00	30	132.641,41	13.271.057,08
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	5.000.000,00	30	138.092,05	13.409.149,13
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	5.000.000,00	30	146.628,36	13.555.777,49
01-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	5.000.000,00	30	152.054,12	13.707.831,61
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	5.000.000,00	30	158.039,52	13.865.871,14
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	5.000.000,00	30	160.959,71	14.026.830,85
01-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	5.000.000,00	30	163.379,38	14.190.210,23

01-may-23	30-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	5.000.000,00	30	158.438,80	14.348.649,03	
01-jun-23	06-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	5.000.000,00	6	31.234,34	14.379.883,38	
SUBTOTALES:							>>>>	5.000.000,00	2173	9.379.883,38	14.379.883,38

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$14.379.883,38**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA

RADICADO: 2019-00021

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: \$38.000.000,00

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>> \$9.709.000,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
							38.000.000,00		\$9.709.000,00	Valor	Folio	47.709.000,00
							38.000.000,00					47.709.000,00
							38.000.000,00					47.709.000,00
24-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	38.000.000,00	7	216.050,67			47.925.050,67
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	38.000.000,00	30	925.931,43			48.850.982,09
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	38.000.000,00	30	913.151,27			49.764.133,37
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	38.000.000,00	30	913.151,27			50.677.284,64
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	38.000.000,00	30	894.813,44			51.572.098,08
01-oct-17	31-oct-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	38.000.000,00	30	894.813,44			52.466.911,51
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%	38.000.000,00	30	875.640,66			53.342.552,17
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	0,00%	2,29%	38.000.000,00	30	868.609,20			54.211.161,37
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	38.000.000,00	30	865.644,39			55.076.805,76
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	38.000.000,00	30	877.488,72			55.954.294,49
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	38.000.000,00	30	865.273,62			56.819.568,10
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	38.000.000,00	30	857.849,92			57.677.418,02
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	38.000.000,00	30	856.363,30			58.533.781,32
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	38.000.000,00	30	850.410,58			59.384.191,91
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	38.000.000,00	30	841.089,33			60.225.281,24
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	38.000.000,00	30	837.727,64			61.063.008,88
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	38.000.000,00	30	832.866,22			61.895.875,10
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	38.000.000,00	30	826.123,94			62.721.999,04
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	38.000.000,00	30	820.871,03			63.542.870,08
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	38.000.000,00	30	817.490,03			64.360.360,11
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	38.000.000,00	30	808.458,15			65.168.818,26
01-feb-19	29-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	38.000.000,00	30	828.747,47			65.997.565,73
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	38.000.000,00	30	816.362,31			66.813.928,04
01-abr-19	31-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	38.000.000,00	30	814.481,97			67.628.410,01
01-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	38.000.000,00	30	815.234,23			68.443.644,24
01-jun-19	31-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	38.000.000,00	30	813.729,56			69.257.373,80
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	38.000.000,00	30	812.976,98			70.070.350,78

01-agos.19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	38.000.000,00	30	814.481,97	70.884.832,75
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	38.000.000,00	30	814.481,97	71.699.314,72
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	38.000.000,00	30	806.196,56	72.505.511,28
01-nov-19	30-nov-19	19,04%	28,55%	2,12%	0,00%	2,12%	38.000.000,00	30	803.744,87	73.309.256,16
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	38.000.000,00	30	799.025,29	74.108.281,45
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	38.000.000,00	30	793.731,85	74.902.013,30
01-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	38.000.000,00	30	804.688,03	75.706.701,33
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	38.000.000,00	30	800.536,24	76.507.237,57
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	38.000.000,00	30	790.703,45	77.297.941,03
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	38.000.000,00	30	771.716,83	78.069.657,86
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	38.000.000,00	30	769.050,52	78.838.708,38
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	38.000.000,00	30	769.050,52	79.607.758,90
01-ago-20	31-ag-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	38.000.000,00	30	775.522,34	80.383.281,25
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	38.000.000,00	30	777.803,68	81.161.084,93
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	38.000.000,00	30	767.907,20	81.928.992,13
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	38.000.000,00	30	758.365,08	82.687.357,21
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	38.000.000,00	30	743.811,37	83.431.168,58
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	38.000.000,00	30	738.434,29	84.169.602,87
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	38.000.000,00	30	746.880,31	84.916.483,18
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	38.000.000,00	30	741.891,93	85.658.375,11
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	38.000.000,00	30	738.049,90	86.396.425,00
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	38.000.000,00	30	734.588,48	87.131.013,48
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	38.000.000,00	30	734.203,67	87.865.217,15
01-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	38.000.000,00	30	733.048,98	88.598.266,13
01-ago-21	31-gos-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	38.000.000,00	30	735.357,98	89.333.624,10
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	38.000.000,00	30	733.433,92	90.067.058,02
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	38.000.000,00	30	729.197,28	90.796.255,30
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	38.000.000,00	30	736.511,91	91.532.767,21
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	38.000.000,00	30	743.811,37	92.276.578,59
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	38.000.000,00	30	751.478,71	93.028.057,30
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	38.000.000,00	30	775.902,67	93.803.959,97
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	38.000.000,00	30	782.361,93	94.586.321,90
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	38.000.000,00	30	804.310,80	95.390.632,70
01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	38.000.000,00	30	829.122,10	96.219.754,80
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	38.000.000,00	30	854.876,06	97.074.630,86
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	38.000.000,00	30	887.451,59	97.962.082,46
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	38.000.000,00	30	921.554,86	98.883.637,32
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	38.000.000,00	30	968.321,78	99.851.959,10
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	38.000.000,00	30	1.008.074,72	100.860.033,82
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	38.000.000,00	30	1.049.499,59	101.909.533,41
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	38.000.000,00	30	1.114.375,54	103.023.908,95
01-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	38.000.000,00	30	1.155.611,32	104.179.520,27
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	38.000.000,00	30	1.201.100,39	105.380.620,66
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	38.000.000,00	30	1.223.293,77	106.603.914,43
01-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	38.000.000,00	30	1.241.683,32	107.845.597,75

01-may-23	30-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	38.000.000,00	30	1.204.134,91	109.049.732,66	
01-jun-23	06-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	38.000.000,00	6	237.381,01	109.287.113,67	
SUBTOTALES:							38.000.000,00	>>>>	2173	71.287.113,67	109.287.113,67

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$109.287.113,67**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio siete -07- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00021 00**

Decisión: No aprueba liquidación Crédito

Para el día trece -13- de diciembre de la pasada anualidad, se allegó memorial suscrito por parte del Dr. FRANKLIN ARLEY BEDOYA POSADA, quien actúa como apoderado judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta las respectivas liquidaciones de los créditos que se cobra en el presente juicio (ver archivo 22 dossier digitalizado)

Este despacho judicial conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, le da traslado de la liquidación allegada a la parte demandada, medida auto calendado el veintinueve -29- de mayo de 2023

Vencido el término respectivo la parte demandada permaneció en silencio.

Ahora bien, conforme a la norma procesal citada líneas arriba, procede este Juzgado a resolver sobre las liquidaciones allegadas por la parte demandante, las cuales como no se encuentran ajustadas a lo tramitado en este trámite jurisdiccional, por lo cual no serán objeto de aprobación, habida cuenta que con relación a la obligación por la suma de \$ 38'000.000 se liquidan los intereses MORATORIOS a partir del **23 de diciembre de 2016**; cuando frente a ésta obligación, según el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución se dispuso que eran desde el **24 de mayo de 2017**; así mismo no se observa el rubro por concepto de intereses corrientes y con relación a la obligación por valor de \$ 5'000.000, no se observa la liquidación de los intereses corriente ordenados; por lo cual no se tendrá en cuenta la liquidación allegada por la parte demandante y en su defecto se tendrá en cuenta la liquidación elaborada por el despacho vista al inicio de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenernos de impartirle aprobación a las liquidaciones de los créditos allegadas por la parte demandante por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Aprobar las liquidaciones de los créditos alternativas realizadas por la Secretaría del despacho, vista al inicio de éste proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 097 de junio 08 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30e03da0fe55e1cfcb6d7c85ae8b790bd058b255e6874e7a2472d4faaca8e69

Documento generado en 06/06/2023 03:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO

Junio siete -7- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00109 00**

Decisión: Niega Solicitud de Requerimiento

En el dossier digitalizado, archivo 27, se observa petición de requerimiento al Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, con la finalidad de que procedan a efectuar la conversión de depósitos judiciales ordenadas en el presente trámite procesal.

Observando el presente trámite procesal se niega el pedimento de conversión en vista de que el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, ya procedió a realizar la respectiva conversión de depósitos judiciales, la cual puede ser vista en el archivo 31 de este expediente digital.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 097 de junio 8 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0e9309952c569d38334221aafc10c2a3de50c687f3c1e4631281a60bf9313a**

Documento generado en 06/06/2023 03:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio siete -07- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2006 00277 00**

Decisión: Ordena Levantamiento de medida previa

Teniendo en cuenta la petición elevada por parte del Dr. HERNAN DARIO BETANCUR GONZALEZ mandatario de los interesados en éste sucesorio, se ordena el desembargo del bien inmueble singularizado con folios de matrícula inmobiliaria número 020-150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia y que fuera decretada por este estrado judicial mediante oficio 0168 del doce -12- de marzo de dos mil siete -2007-.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 097 de junio 8 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6102649129670eb6955dd294c0cf1680eebc040552e889a82ec7e7e517af6b63**

Documento generado en 06/06/2023 03:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio siete -7- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00600 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá aclarar la incongruencia que se presenta entre el hecho segundo de la presente demanda jurisdiccional, con el título valor allegado como base de recaudo (pagaré) respecto del monto de la cuota fija que debían pagar los convocados por pasiva, lo anterior dado que en el hecho se indica que era la suma de \$ 1'779.694 y en el título valor se observa que era la suma de \$ 179.694

SEGUNDO: Se deberá allega nuevamente debidamente escaneado los documentos de "solicitud de crédito", habida cuenta que los anexos se tornan ilegibles.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 097 de junio 8 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c32b00ab757a4e73528a1dff8e44fcfd96c9ecd19eeacdf17a808b92f30d75**

Documento generado en 06/06/2023 03:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio siete -7- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00604 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se servirá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, es decir, se servirá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica informada de la parte convocada por pasiva **corresponde a la utilizada por él;** si bien es aporta una dirección electrónica **no se informa que ésta es la que utiliza el llamado a resistir las pretensiones de la demanda;** lo anterior a efectos del cabal cumplimiento de la norma en cita; manifestación que se entiende bajo la gravedad del juramento.

SEGUNDO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, se deberá allegar el poder debidamente firmado y con la respectiva presentación personal del poderdante o en su defecto acatando lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante desde su dirección de correo electrónico a la profesional del derecho. En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante a la abogada desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales).

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 097 de junio 8 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3813a51afb2c6e3fb7ac8a1a1b4432510f466bc013c0cb0a7a6b71b770c85c**

Documento generado en 06/06/2023 03:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio siete -7- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00605 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá aclarar la incongruencia que se presenta entre la pretensión primera de la demanda, con el hecho primero y el contrato de promesa allegado como base de la presente demanda jurisdiccional, con relación de la fecha de suscripción del mismo, habida cuenta que en el primero (pretensión) se menciona que es el 19 de mayo de **2019** y en las segundas (hecho y contrato) se observa que es el 19 de mayo de **2022**

SEGUNDO: Se servirá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, es decir, se servirá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica informada de la parte convocada por pasiva **corresponde a la utilizada por él**; si bien es aporta una dirección electrónica **no se informa que ésta es la que utiliza el llamado a resistir las pretensiones de la demanda**; lo anterior a efectos del cabal cumplimiento de la norma en cita; manifestación que se entiende bajo la gravedad del juramento

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 097 de junio 8 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91834c88d32aef31e1e2d7dedb7a3370e4196f9d58ce321567e5f1fd2f27909**

Documento generado en 06/06/2023 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio siete -7- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00551 00**

Decisión: Admite demanda

La presente demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y 368 del C. General del Proceso, razón por la que el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE SIMULACION** promovida por parte de los señores **JORGE MARIO GOMEZ CASTRO y ESTHER SOFIA OSPINA GARZON** y en contra de los señores **LUIS FERNANDO VILLEGAS OSORIO y GERMAN HORACIO VILLEGAS OSORIO**.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso **verbal** por la cuantía la cual se determina como menor del asunto.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Fijar como caución previo a ordenar la medida cautelar peticionada, la suma de \$ 24' 400.000

QUINTO: Se le concede personería para actuar en este asunto al Dr. HERNAN DARIO BETANCUR GONZALEZ, para representar a la parte demandante en este asunto, en la forma y términos del poder conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 097 de Junio 8 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9db121e757f054fe32b03f9dc151de8567dd870cacfaccd568d335cb31577f**

Documento generado en 06/06/2023 03:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio siete -7- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00608 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá aclarar la incongruencia que se presenta en el hecho tercero de la presente demanda jurisdiccional, habida cuenta que se menciona que el contrato de tenencia fue a término indefinido, pero después indica que el termino es de un año, por lo cual se concretará si dicho contrato es a término indefinido o a término definido (un año)

SEGUNDO: Deberá indicar al despacho los motivos por los cuales en la pretensión segunda de la presente demanda jurisdiccional peticiona la restitución del bien indicado en el hecho primero, si se observa que en éste se singulariza la totalidad del predio, cuando lo dado en tenencia por arrendamiento fue un porcentaje del mismo.

TERCERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 6 de la ley 2213, es decir determinar la dirección electrónica de la parte convocada por pasiva y cumpliendo así mismo con la exigencia contemplada en el artículo 8 ib.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 097 de junio 8 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b020a7500d790abc5cb44fb98e3ad8839efe89327b83590e3dcb58cae7ef0d1d**

Documento generado en 06/06/2023 03:59:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio siete -7- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2006 00471 00**

Decisión: Ordena envío Link Resuelve Solicitudes

Para el día dos -02- de junio hogaño, se allega vía correo electrónico oficio número 229, emanado del Juzgado Diecisiete Civil del Circuito De Oralidad de la ciudad de Medellín, en el cual peticona a éste estrado judicial que se les remita copia del expediente digital de la referencia que fuera decretada conforme lo reglado en el artículo 275 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y por ser pertinente, se dispone el envío del dossier digitalizado, al Juzgado Diecisiete Civil del Circuito De Oralidad de la ciudad de Medellín, que contiene las actuaciones surtidas en el proceso jurisdiccional de la referencia.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 097 de junio 8 de 2023.

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79027c67d07d0be418a7973bf674ff2670d159c22546abae1ee64d92e4e6c99d**

Documento generado en 06/06/2023 03:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro
Antioquia, junio 05 de 2023. Informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante para que llenara requisitos en esta Comisión 006, emanada del Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario Ant. ha vencido el pasado 01 de junio hogaño, sin cumplir lo requerido.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO.
Junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05-697-40-89-001-2022-00470-00 00

DESPACHO COMISORIO 006

Decisión: Ordena devolver comisión

Por no llenar los requisitos exigidos por este despacho mediante providencia anterior fechada el pasado 26 de mayo hogaño, específicamente, aportar copia completa del auto que ordena la comisión a los Jueces Civiles Municipales de Rionegro Ant. (Reparto), pues el Comisorio 006, se encuentra dirigido de manera errada al Juez Promiscuo Municipal de Rionegro Ant. Reparto, se dispone a devolver sin diligenciar a su lugar de origen, la Comisión 006 de mayo 15 de 2023, ordenada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario Ant., una vez realizadas las anotaciones de rigor en el sistema de gestión respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 097 de junio 8 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95abd4f3416d7a573d400045b064952e071202c727f320f07dfdb4e5ed7d3299**

Documento generado en 06/06/2023 04:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, junio seis -06- de dos mil veintitrés -2023-. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 05 de junio hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Junio siete -7- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00550 00**

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda EJECUTIVA, dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 26 de mayo de 2023. En consecuencia, se RECHAZA la presente demanda conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 097 de junio 8 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76ca60721ca39c38e5618b1c70baba6864a1edbde1446a521fbd70ae581adc1**

Documento generado en 06/06/2023 03:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00517 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, y los artículos 1 y 2 de la Ley 640 de 2001, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de LUIS GONZALO GARCÍA ESPINOSA en contra de ALEJANDRO MORALES JARAMILLO y JORGE SILVA VERGARA, por las siguientes sumas de dinero:

- **CAPITAL. La suma de \$50.002.000**, por concepto de capital a pagar referido en el Acta de Conciliación 054-2021, de agosto 26 de 2021, llevada a cabo en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, obrante a folios 8 al 17 de la carpeta virtual principal, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día 27 de abril de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal, conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.) misma que se hará en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que

suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ARIAS, portador de la T. P. 123.391 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 097 de junio 8 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc20d6f07ac76aa0d143862630b98c4c3d9450431149d42715f7e27bc1d605d**

Documento generado en 06/06/2023 04:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO

Junio siete -7- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00518 00**

Decisión: Acepta desistimiento recurso

Para el día treinta y uno -31- de mayo de la anualidad en curso, la apoderada judicial de los interesados en este sucesorio presenta recurso de reposición en subsidio apelación, frente al auto que inadmite la demanda – sic- pero dando interpretación al escrito se entiende que es frente al proveído que rechaza la misma. (ver archivo digital, archivo 05).

Posteriormente, la misma mandataria judicial, para el cinco -05- de junio, hogaño, allega memorial en el cual DESISTE del recurso interpuesto (ver dossier digital, archivo 06)

En atención a lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** del Recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por parte de la Dra. VALERIA MONTOYA VILLEGAS frente al auto que rechazó la presente demanda jurisdiccional.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVASE ésta causa.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 097 de junio 8 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1dc468b6d6a758ce67a17e76872b17e3d8a7d2e4634bfa995f4f8e6e3added**

Documento generado en 06/06/2023 03:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio siete -7- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01153 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día catorce -14- de abril de la presente anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. ESTEBAN GOMEZ GOMEZ, quien actúa como endosatario de la Cooperativa pretensora; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 07 expediente digital)

Mediante auto calendado el veintinueve -29- de mayo hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 097 de junio 8 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd759cb70a1855890d5bac70d54a1e6d9ca1882e735cd219a683085f8bb337d3**

Documento generado en 06/06/2023 04:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: MAURICIO ANDRÉS OSPINA DÍAZ

RDO: 2022-00815

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Doc. 06 Cuad. Ppal.....	\$	95.100
Gastos Notificación Doc. 07 Cuad. Ppal.....	\$	99.300
Med. Cautelar Doc. 05 Cuad. 02.....	\$	95.100
Agencias en Derecho Doc. 08. Cuad. Ppal.....	\$	700.000
TOTAL:	\$	989.500

SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, junio 06 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00815 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas
Traslado Liquidación Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente

aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, obrante en documento 09 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 097 de junio 8 de 2023

**Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91611d592d45ee8c489c767591c80aee5e67a017706f6d6ee236199aad5a0e4d**

Documento generado en 06/06/2023 04:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio siete -7- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01001 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día diecisiete -17- de mayo de la presente anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. CAROLINA GUTIERREZ URREGO, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante en este asunto; en el cual aporta las liquidaciones de los créditos que se cobran en el presente trámite procesal (ver archivo 08 expediente digital)

Por auto calendado el veintinueve -29- de mayo hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada las liquidaciones de los créditos allegadas al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que las liquidaciones allegadas al dossier, se encuentran ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirles su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirles la correspondiente aprobación a las liquidaciones de los créditos allegadas por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Negar el pedimento de entrega de depósitos judiciales, teniendo en cuenta que una vez auscultado el sistema de dichos depósitos judiciales con destino a este proceso jurisdiccional no se encuentra consignada ninguna suma de dinero.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 097 de junio 8 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e12e1c416d82ca15117e60fd856433921e278be358200cf5f102aed8dee51a**

Documento generado en 06/06/2023 04:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio siete -7- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01095 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día cinco -05- de mayo de la presente anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. MARIA ELENA CORREA GALLEGO, quien actúa como endosataria de la Cooperativa pretensora; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 08 expediente digital)

Mediante auto calendado el veintinueve -29- de mayo hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 097 de junio 8 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbe9d7767a723b77bf4a1feed3bad2de7a6ac4815bc920e17089ff6d62dcc2**

Documento generado en 06/06/2023 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01045 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Por ser procedente la solicitud anterior que hace la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en documento 10 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se dispone oficiar a la entidad EPS SURA, a efectos de que se sirva brindar la información solicitada respecto del demandado JAIME ALBERTO URREA PALACIO. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 097 de junio 8 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33329324aa7a7e9db741cdcc63f9d0bb41d4442306252bd4212917b697d7e062**

Documento generado en 06/06/2023 04:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: SILVIA MARÍA FLOREZ TENORIO
RDO: 2020-00044-00

DOCTORA: Comendidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 12. Cuad. Ppal. \$ 340.000

TOTAL: \$ 340.000

SON: TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M. L.

Rionegro, junio 06 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 2020 00044 00

Decisión: Aprueba Costas.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 097 de junio 8 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60650b185d19ebf6bfa3345a7130bdc6d7c1aabddca9e2207804d7352d74135a**

Documento generado en 06/06/2023 04:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio siete -7- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00175 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día diecisiete -17- de abril de la presente anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. CATALINA RIOS GOMEZ, quien actúa como apoderada judicial de la cooperativa pretensora; en el cual aporta las liquidaciones de los créditos que se cobran en el presente trámite procesal (ver archivo 13 expediente digital)

Por auto calendado el veinticinco -25- de mayo hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada las liquidaciones de los créditos allegadas al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que las liquidaciones allegadas al dossier, se encuentran ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirles su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirles la correspondiente aprobación a las liquidaciones de los créditos allegadas por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 097 de junio 8 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e699b1317d46aba7fd038971154bc1b6d8750a071c3efc3fff7243b182ba2f**

Documento generado en 06/06/2023 03:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: COOPANTEX

DDO: JAIME ALBERTO URREA PALACIO Y OTRO

RDO: 2019-01045

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Medida Cautelar Doc. 09 Cuad. 2.....	\$ 6.400
Agencias en Derecho Doc. 14 Cuad. Ppal.....	\$ 1.100.000

TOTAL: \$ 1.106.400

SON: UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, junio 06 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01045 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas
Traslado Liquidación Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente

aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 15 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 097 de junio 8 de 2023

**Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ccf974854b6cd4271277bc3b001170a5979760bcd580eefec2d3422ac80b9d**

Documento generado en 06/06/2023 04:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>